

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES III

Caracas, miércoles 14 de diciembre de 2016

Número 41.052

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.602, mediante el cual se establece que las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, hasta por la cantidad de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), serán gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al Valor Agregado del diez por ciento (10%), siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas a través de medios electrónicos.

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de esta Vicepresidencia, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2017.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se establecen las formalidades para la emisión de facturas, declaración y pago por las ventas de bienes muebles y prestaciones de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al valor agregado del diez por ciento (10%).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Oscar Alfredo Gil Arias, como Defensor General Militar de la Defensa Pública Militar del Sistema de Justicia Militar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2017 de este Ministerio, y estará conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras que en ella se indican.

Acta.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se constituye una Fundación que se denominará "Fundación Servicio Integral de Salud del Ministerio Público (SERVISALUDMP)" la cual estará domiciliada en la ciudad de Caracas, adscrita y sometida al control y tutela de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.602

14 de diciembre de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *eiusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 27 y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado y de acuerdo a lo preceptuado en artículo 3° del Decreto N° 2.452 de fecha 13 de septiembre de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.548, de fecha 13 de noviembre de 2016, en Consejo de Ministros.

DICTO

El siguiente,

DECRETO N° 34 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y EMERGENCIA ECONÓMICA QUE ESTABLECE LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA GENERAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO APLICABLE A LAS OPERACIONES PAGADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Artículo 1°. Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios efectuadas a personas naturales que sean consumidores finales, hasta por la cantidad de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), serán gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al Valor Agregado del diez por ciento (10%), siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas a través de medios electrónicos.

Cuando las referidas operaciones sean pagadas a través de medios no electrónicos, se aplicará la alícuota general impositiva prevista en el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 2°. La rebaja de la alícuota a que se refiere este Decreto, no aplicará cuando la modalidad de pago electrónico coexista con alguna otra forma de pago.

Artículo 3°. Están excluidas de la rebaja de la alícuota establecida en este Decreto, las siguientes operaciones:

1. La adquisición de bienes y servicios con el impuesto al valor agregado percibido.
2. Las importaciones definitivas de bienes muebles.
3. La adquisición de metales y piedras preciosas, se entiende como metales y piedras preciosas los siguientes bienes: oro, incluido oro platinado, en bruto, semilabrado o en

polvo; la plata; el platino, el cual abarca el iridio, osmio, el paladino, el rodio y el rutenio; las aleaciones de metales preciosos; las piedras preciosas; y el diamante, incluso trabajado, sin montar ni engarzar, sin ensartar o sin clasificar.

Artículo 4°. El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, por órgano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), estará encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 5°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de los diez (10) días continuos siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y tendrá una vigencia de noventa (90) días.

Dado en Caracas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCEY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
La Encargada del Ministerio del Poder
Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales
y Vicepresidenta Sectorial de Desarrollo
del Socialismo Territorial
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARÍAS PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Obras Públicas y
Vicepresidente Sectorial de Obras
Públicas y Servicios
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE SECTORIAL

RESOLUCIÓN N° 001 CARACAS, 13 DICIEMBRE DE 2016

AÑOS 206°, 157° y 17°

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 2.468 de fecha 04 de octubre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.002 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 44, 49 y 50 numeral 7, 16 y 18 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1, 5 numeral 1 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, y en observancia del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, este Despacho,


RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Vicepresidencia Sectorial de Obras Públicas y Servicios, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero del año 2017, como se indica a continuación:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL CÓDIGO	DENOMINACIÓN
00001	Oficina de Gestión Interna

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


RICARDO MOLINA PEÑALOZA
VICEPRESIDENTE SECTORIAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
Decreto N° 2.468 de fecha 04 de octubre de 2016
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.002 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA BANCA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2016/0122

Caracas, 14 de diciembre de 2016.

Años 206°, 157° Y 17°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 4, numerales 1, 8, 33, y 47 y el artículo 7 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.152 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, el artículo 3° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.152 Extraordinario, de fecha 18 de noviembre de 2014; de conformidad con el artículo 3 del Decreto N° 2.452 de fecha 13 de septiembre de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.256 Extraordinario de la misma fecha, mediante el cual se decretó el Estado de Emergencia de Excepción y Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional, prorrogado mediante Decreto N° 2.548 por sesenta (60) días, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.272 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 2016, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LAS FORMALIDADES PARA LA EMISIÓN DE FACTURAS, DECLARACIÓN Y PAGO POR LAS VENTAS DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS EFECTUADAS A PERSONAS NATURALES QUE SEAN CONSUMIDORES FINALES, GRAVADAS CON LA ALÍCUOTA IMPOSITIVA GENERAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DEL DIEZ POR CIENTO (10%).

Artículo 1°. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto establecer las formalidades para la emisión de la factura, declaración y pago del impuesto al valor agregado, que deben cumplir los sujetos pasivos que realicen ventas de bienes corporales y presten servicios a personas naturales que sean consumidores finales hasta por la cantidad de Doscientos Mil Bolívares (Bs. 200.000,00), gravadas con la alícuota impositiva general del impuesto al Valor Agregado del diez por ciento (10%), siempre que tales ventas o prestaciones de servicios sean pagadas a través de medios electrónicos.

Artículo 2°. Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo anterior, además de los requisitos establecidos en la Providencia Administrativa que regula el Régimen General de Emisión de Facturas y otros Documentos, deberá indicar la alícuota del diez por ciento (10%) del impuesto al valor agregado, cuando el consumidor final cumpla con la condición establecida en el Decreto que establece la rebaja de la alícuota.

Artículo 3°. Los sujetos pasivos podrán continuar utilizando el medio de emisión de factura que hayan adoptado o que estén obligados a utilizar, siempre y cuando el mismo se pueda adecuar a los requisitos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 4°. En caso que no sea posible la adecuación de la máquina fiscal, deben utilizar formatos elaborados por imprentas autorizadas, el cual debe reflejar la alícuota del impuesto al valor agregado aplicable por las operaciones señaladas en el artículo 2° de esta Providencia Administrativa, indicando en forma mecánica o manual que se realiza conforme al Decreto que establece la rebaja de la alícuota.

Artículo 5°. Los sujetos pasivos obligados a cumplir con las formalidades establecidas en esta Providencia Administrativa, deben presentar la declaración y pago del impuesto al valor agregado, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas a través del Portal Fiscal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los Proveedores o fabricantes de Máquinas Fiscales, deben adaptar los modelos autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria para incluir la rebaja de la alícuota, dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de esta Providencia Administrativa.

De igual manera, los sujetos pasivos deben solicitar la adaptación de las Máquinas Fiscales a sus Proveedores o fabricantes autorizados por este Servicio, dentro del plazo establecido en esta Disposición Transitoria.

SEGUNDA. Los Proveedores o fabricantes de Máquinas Fiscales, cuyos modelos autorizados por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria no tengan la capacidad técnica para ser adaptados, deberán notificarlo por escrito, especificando los motivos ante la Gerencia de Fiscalización de este Servicio, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente Providencia Administrativa.

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria deberá publicar en su portal fiscal una lista de los modelos que no puedan adecuarse técnicamente a lo establecido en la presente Providencia Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. A los efectos de esta Providencia Administrativa se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gob.ve> o cualquiera otra que sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para sustituirla.

SEGUNDA. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.



JOSÉ DAVID CABELO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 02DIC2016

206°, 157° y 17°

RESOLUCIÓN N° 016961

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto N° 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 numerales 6 y 8 del Decreto N° 1.439 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.156 de fecha 19 de noviembre de 2014, vista la Resolución de la Defensoría Pública N° DDPG-2016-70 de fecha 30 de septiembre de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.002 de fecha 04 de octubre de 2016, contentiva de la Reestructuración Organizacional y Funcional de la Defensoría General Militar, así como el Punto de Cuenta N° DPM-003-16 de fecha 18 de octubre de 2016, presentado por el General de Brigada Defensor General Militar,

RESUELVE

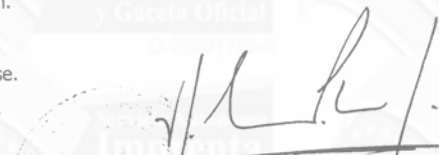
ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

SISTEMA DE JUSTICIA MILITAR DEFENSA PÚBLICA MILITAR

- General de Brigada **OSCAR ALFREDO GIL ARIAS**, C.I. N° 8.179.979, Defensor General Militar, r/n.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 023
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, contentivo del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación especial a la ciudadana **SHADAH GRECIA DEL CARMEN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.067.424**, conforme con el Trámite de Jubilación Especial FP-026 identificada con el N° 012-15, aprobado en fecha 24 de junio de 2016, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE BOLÍVARES CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs. 2.807,78)**, equivalente al Cuarenta por Ciento (40%) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como Asistente Ejecutivo I, Código de Nomina N° E-0736, del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito a este Ministerio, con una antigüedad al servicio de la Administración Pública de (15) años y (8) meses y Quince(15) días, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan a la prenombrada ciudadana, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), deberá efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO MOLINA PEÑALOZA

Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas
Decreto N° 2.406 de fecha 02/08/2016
Gaceta Oficial N° 40.957 de fecha 02/08/2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 024
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, contentivo del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **SALAZAR DE GONZÁLEZ LIDIA**, titular de la Cédula de Identidad

N° **V-10.579.090**, conforme con el Trámite de Jubilación Especial FP-026 identificada con el N° 004-15, aprobado en fecha 24 de junio de 2016, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 2.286,75)**, equivalente al Cuarenta y Dos coma Cincuenta por Ciento (42,50%) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como Contratada, Código de Nomina N° C-675, del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito a este Ministerio, con una antigüedad al servicio de la Administración Pública Nacional de 17 Años y 5 meses, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan a la prenombrada ciudadana, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), deberá efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO MOLINA PEÑALOZA

Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas
Decreto N° 2.406 de fecha 02/08/2016
Gaceta Oficial N° 40.957 de fecha 02/08/2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO**

**RESOLUCIÓN N° 025
CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, contenido del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial a la ciudadana **SÁNCHEZ GRATEROL BLANCA JOSEFINA**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.164.779**, conforme con el Trámite de Jubilación Especial FP-026 identificada con el N° 010-15, aprobado en fecha 24 de junio de 2016, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS (Bs. 3.468,29)**, equivalente al Cincuenta y Siete coma Cincuenta por Ciento (57,50%) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como Asistente Ejecutivo III, Código de Nomina N° E-0254, del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito a este Ministerio, con una antigüedad al servicio de la Administración Pública Nacional de 23 Años y 2 meses, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan a la prenombrada ciudadana, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), deberá efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas
Decreto N° 2.406 de fecha 02/08/2016
Gaceta Oficial N° 40.957 de fecha 02/08/2016

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 026

CARACAS, 30 DE NOVIEMBRE DE 2016
AÑOS 206°, 157° y 17°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78, numerales 1, 13, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; conforme con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la

Función Pública; de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 21 del Decreto N° 1.440 de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual el Ejecutivo Nacional dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 en su segundo aparte del Decreto N° 1.289 de fecha 2 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 de la misma fecha, contenido del Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, este Despacho Ministerial,

Artículo 1. Otorgar la Jubilación Especial al ciudadano **ROBERTO JOSÉ JESÚS MARICHAL PÉREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.469.062**, conforme con el Trámite de Jubilación Especial contenido en la FP-026 identificada con el N° 014-15, aprobado en fecha 7 de octubre de 2016, por el Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2. El monto aprobado para el pago de la jubilación es la cantidad de **SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA CÉNTIMOS (Bs. 6.204,30)**, equivalente al Setenta por Ciento por Ciento (70%) calculado con base en el sueldo promedio devengado en el último cargo que desempeñó como Ingeniero Civil III, Código de Nomina N° E-1549 del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), ente adscrito a este Ministerio; con una antigüedad al servicio de la Administración Pública Nacional de 28 años y 7 meses, quien cumplió todos los requisitos que establece el ordenamiento legal de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo 3. Queda encargada la Oficina de Recursos Humanos del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), de ejecutar el contenido de la presente Resolución. En consecuencia, se autoriza a realizar los trámites administrativos necesarios y posterior pago de los pasivos laborales que correspondan al prenombrado ciudadano, todo de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4. La Oficina de Recursos Humanos Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía (IAIM), deberá efectuar la notificación correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. La Jubilación Especial otorgada mediante la presente Resolución surtirá efectos a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RICARDO MOLINA PEÑALOZA
Ministro del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas
Decreto N° 2.406 de fecha 02/08/2016
Gaceta Oficial N° 40.957 de fecha 02/08/2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA CULTURA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPECHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 070

CARACAS, 05 DE DICIEMBRE DE 2016
206°, 157° y 17°

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° V-13.113.260, designado mediante Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de la misma fecha, reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 2°, 12°, 19° y 27° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto N° 1.401, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo señalado en los artículos 42 y 47 del Reglamento N°1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial;

RESUELVE

Artículo 1. Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2017 del Ministerio del Poder Popular para la Cultura; que estará conformada por la Unidad Administradora Central y las Unidades Administradoras que a continuación se señalan:

ORGANISMO: 046 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

CODIGO	UNIDAD EJECUTORA LOCAL
--------	------------------------

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

00004	OFICINA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
-------	-----------------------------------

UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA

00057	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
-------	------------------------------

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMAS

00008	OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
00017	OFICINA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***
*** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS ***

REGISTRO PÚBLICO DEL MUNICIPIO PLAZA ESTADO MIRANDA

Veinticinco (25) de Noviembre del dos mil dieciséis (2016)
206° y 157°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. PILAR TERESA SERRA GUARIQUE inscrito(a) en el Inpreabogado No. 214807; identificado con el Número 235.2016.4.773, de fecha 18/11/2016. Presentado para su registro por **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, CÉDULA N° V-13.113.260. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su presentante ante mí y los testigos **LARRY JOSE MORENO SANDOVAL** y **FREDDY ALEXANDER ROJAS ABELLO** con CÉDULA N° V-10.090.737 y CÉDULA N° V-14.534.938. La Revisión Legal fue realizada por la Abg. **ALICIA JANETH ANATO GARCIA**, con CÉDULA N° V-11.668.371 funcionaria de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por **ODIBEL YOSMAR CHAVEZ VASQUEZ**, con CÉDULA N° V-6.311.483. La identificación de la Presentante fue efectuada así: **MARBORIS COROMOTO VERGARA VASQUEZ**, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERO, CÉDULA N° V-12.387.309. El Recaudo CARTA DE CONVOCATORIA agregado al Cuaderno de Comprobantes bajo el número 5813 y folio 6827-6854 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 36 folio(s) 189 del (de los) Tomo(s) 36 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 12:11 p.m. Se hace constar que existe Acta de Asamblea de cierre de operaciones protocolizada antes esta Oficina de Registro en fecha 21/09/2016, bajo el N° 20, Tomo 28, Protocolo de Transcripción del presente año.

El Presentante:




Los Testigos:




La Registradora Pública (E)
ABG. ALICIA ANATO GARCÍA

FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA
CONSEJO DIRECTIVO

ACTA EXTRAORDINARIA

En el día de hoy quince (15) de enero de 2016, siendo las 02:30 pm, encontrándose reunidos en la sede de la **FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA**, en la ciudad de Guarenas, los miembros del Consejo Directivo con la asistencia del Licenciado **SILFREDO ZAMBRANO**, en su carácter de Presidente (E) y de Director Ejecutivo de la Fundación Imprenta de la Cultura; **GLENYS DELGADO**, en su carácter de

Coordinadora General de Gestión Interna; **DALIA TERÁN**, en su carácter de Coordinadora General de Gestión Estratégica; **MARÍA CAROLINA BELFORT**, como Coordinadora General de Gestión Operativa y **ROSA FERNÁNDEZ**, en su carácter de Representante del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, todos previamente convocados, se verificó el número de asistentes y constatado el quórum necesario de conformidad con el Acta Constitutiva Estatutaria, se dio inicio a la reunión correspondiente. **I. Consideración de la Agenda:**

1º) Propuesta de Estructura Organizacional. 2º) Modificación de los Estatutos de la Fundación Imprenta de la Cultura. La Agenda fue aprobada por unanimidad de los presentes. **II. Puntos a tratar: 1º) Propuesta de Estructura Organizacional.** Como primer punto del día el Presidente expuso sobre el diagnóstico integral realizado a la Fundación Imprenta de la Cultura, el cual abarcó la evaluación de políticas administrativas y estratégicas, operatividad y productividad, salud, higiene, seguridad industrial y políticas en materia de talento humano en la Fundación, la cual demostró la necesidad de implantar una forma de organización que consolidará las fortalezas y potencialidades de la institución. Igualmente informó que la estructura organizativa no se ajustaba al objeto y espíritu de la Institución, lo cual generó dificultades en la administración y dirección de la misma; existiendo áreas que no concordaban con la esencia de la Fundación, a la vez que carecían de otras que sí correspondían a los objetivos firmados como son las unidades de Soberanía Editorial y Promoción, aunado a ello, las unidades administrativas existentes se denominan Coordinaciones, lo cual no representa la acción de dirigir, gestionar o administrar, razón que expresa la necesidad que tales unidades se denominen Gerencias. Por lo antes expuesto se evidenció, la necesidad de implantar una estructura que permitiera organizar y planificar la actividad de la Institución, así como disponer sus recursos materiales, económicos y humanos para alcanzar los objetivos con la mayor eficiencia posible, manteniendo una relación adecuada entre sus operaciones y la estructura organizacional para realizarlas. A tales efectos se propone la siguiente Estructura Organizacional conformada por tres (3) niveles funcionales: 1. Nivel Superior: Consejo Directivo, Presidencia y Dirección Ejecutiva. 2. Nivel de Asesoría y Apoyo: Oficina de Auditoría Interna, Consultoría Jurídica, Oficina de Atención Ciudadana y la Gerencia General de Gestión Interna. 3. Nivel Sustantivo: Gerencia General de Operaciones y Gerencia General de Soberanía Editorial y Promoción. La Presidencia tendrá a su cargo la Dirección Ejecutiva. Los asistentes una vez escuchados los planteamientos, expresaron estar conformes con la adecuación de la estructura organizacional, quedando aprobado por unanimidad. 2º) Seguidamente se comenzó a deliberar sobre el segundo punto referido a la **Modificación de los Estatutos de la Fundación Imprenta de la Cultura**, el Presidente expuso que de acuerdo a las resoluciones adoptadas es pertinente modificar las Cláusulas Décima Primera; Décima Séptima; Décima Novena; Vigésima; Vigésima Primera, Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Documento Estatutario de la FUNDACIÓN, aprobándose por unanimidad por los asistentes y quedando redactadas

de la siguiente manera: **Cláusula Décima Primera:** La Fundación Imprenta de la Cultura tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (07) integrantes: Un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, tres (03) Gerentes Generales y dos (02) Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, con su respectivo o respectiva suplente. Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Cultura. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones: 1. Convocar a los y las Integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas. 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. 3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo. 4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo. 5. Rendir cuenta de la gestión que le encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo. 6. Mantener intercomunicación entre la Presidencia y las demás unidades organizativas de la Fundación; a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión previa autorización de la Presidencia. 7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. 8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir la política, plan y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma. 9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios. 10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta del plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 11. Firmar por delegación del Presidente o Presidenta de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario. 12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Gerencias del nivel de Asesoría y Apoyo y del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Novena: La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de: **Gestión Interna, Operaciones y Soberanía Editorial y Promoción**, a partir de las cuales se desarrollaran las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regirá en el reglamento interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas, tendrán el rango de Gerentes Generales y serán integrantes del Consejo Directivo. **Cláusula Vigésima:** La

"**FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA**" designará a los o las responsables encargados de la Oficina de Atención Ciudadana, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la Oficina de Atención Ciudadana, la cual estará destinada para atender las diligencias, adecuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas y así brindarles toda la información que se requiera para tal fin. **Cláusula Vigésima Segunda:** La "**FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA**" contará con una Oficina de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes. La Oficina de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditora Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Cláusula Vigésima Tercera:** La Oficina de Auditoría Interna de la "**FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA**", tiene las siguientes atribuciones: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Oficinas de Auditoría Interna en leyes y reglamentos. 2.- Presentar al menos dos (2) veces al año informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión. 3.- Evaluar el sistema de control interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación. 4.- Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5.- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos. 6.- Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno. 7.- Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 8.- Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 9.- Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10.- Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11.- Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la

Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12.- Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Oficinas de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 13.- Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia. En consecuencia se modifican los Estatutos, que en lo adelante se regirán por las siguientes cláusulas contenidas en el presente documento que por su amplitud servirá de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales: Hoy quince (15) de enero de 2016 en Caracas, Distrito Capital. Yo, **FREDDY ÑAÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.113.260 en mi carácter de Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, según Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de Enero 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de Enero de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.826 de fecha 12 de Enero de 2016 y en representación de la República, por este documento declaro que, se procede a modificar el Acta Constitutiva de la "**FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA**" constituida mediante documento protocolizado en la Oficina de Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 16 de marzo de 2007, bajo en N° 27, Tomo 26, Protocolo Primero, y denominada "**FUNDACION IMPRENTA DE LA CULTURA**", siendo la última modificación de sus Estatutos Sociales en fecha 23-07-2010, protocolizados por ante el Registro Inmobiliario del Sexto Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, bajo el N° 08, tomo 47, protocolo 1º, en fecha Catorce (14) de Enero de 2011 y publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599 de fecha 21 de Enero de 2011. Los Estatutos en lo adelante quedan redactados de la siguiente manera: **CAPITULO I. NOMBRE, DURACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO. Cláusula Primera:** La "**FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA**", es una Fundación de Estado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, bajo la adscripción, rectoría, control tutelar y estatutario del Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **Cláusula Segunda:** La "**FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA**" tendrá una duración ilimitada, salvo que el Presidente de la República decida su intervención, supresión y liquidación de conformidad con lo preceptuado en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. **Cláusula Tercera:** La "**FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA**" tendrá por objeto la producción de publicaciones y todo tipo de impresiones gráficas, en cualquier formato, masivas o en pequeñas escalas, bajo una forma de producción eficiente, en calidad y economía, capaz de convertirse en un centro de investigación para la creación de nuevos productos e insumos que den impulso al desarrollo de un área de formación que sirva de imprenta-escuela, replicable a nivel nacional e internacional. Para el desarrollo de su objeto, la "**FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA**" promoverá las medidas que garanticen la participación protagónica y la corresponsabilidad activa del pueblo en la formulación, ejecución y control de su gestión, orientada a la construcción de una sociedad socialista, en aplicación del Plan de Desarrollo Económico y Social de la

Nación, así como de los lineamientos, políticas y planes emanados de la Comisión Central de Planificación. **Cláusula Cuarta:** Para el cumplimiento del objeto planteado, la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" realizará las siguientes funciones: 1. Realizar publicaciones y todo tipo de impresiones gráficas, en cualquier formato, masivas o en pequeñas escalas, bajo una forma de producción eficiente y de calidad. 2. Desarrollar un área de formación que sirva de imprenta escuela, a través del Proyecto de Escuela de Formación de Artes Gráficas para potenciar la capacidad editorial de nuestro estado, que sea aplicable a nivel regional, nacional y/o internacional, y que igualmente permita formar a la comunidad. 3. Garantizar la soberanía editorial y el acceso al conocimiento. 4. Abaratar los costos de impresión, asumiendo el control en tiempos de entrega y calidad de servicio. 5. Proporcionar contenidos, libros documentos e ideas a nuestras ciudadanas y ciudadanos para su formación, en concordancia con nuestra Constitución y los planes estratégicos de la nación. 6. Integración a través del libro como un medio de acercamiento de la comunidad al conocimiento. 7. Desarrollar programas y proyectos aquí no enunciados que considere necesarios para el mayor cumplimiento de su objeto. **Cláusula Quinta:** La organización, actividad y funcionamiento de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" se desarrollará con base en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, racionalidad, rendición de cuentas, corresponsabilidad, solidaridad y responsabilidad social, mutua cooperación, equidad, justicia, inclusión social, buena fe y confianza. **Cláusula Sexta:** La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" en cumplimiento de su objetivo, actuará y se ajustará al principio de inclusión social y de articulación, coordinado con todas las instituciones del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, la consecución de los objetivos estratégicos propios de una sociedad socialista basada en la justicia, la igualdad, la libertad y la solidaridad. **Cláusula Séptima:** El domicilio de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" es en la Urbanización Zona Industrial del Este, Sector Maturín, Avenida 3 con Calle B, Manzana H, parcela 1, Guareñas Estado Miranda, pudiendo establecer otras oficinas y dependencias dentro y fuera del territorio nacional, previa aprobación del Consejo Directivo y del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura. **CAPITULO II DEL PATRIMONIO. Cláusula Octava:** El patrimonio de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" está constituido por: 1. Un aporte inicial, constituido por bienes muebles e inmuebles, el cual estará distribuido de la forma siguiente: cincuenta y uno punto cincuenta y cinco por ciento (51.55%) provenientes de la Fundación El Perro y la Rana; el treinta punto noventa por ciento (30.90%) provenientes del Consejo Nacional de la Cultura (CONAC); y el diecisiete punto cincuenta y cinco por ciento (17.55%) provenientes del Centro Nacional del Libro (CENAL), todos adscritos al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura. 2. Los aportes provenientes de la Ley de Presupuesto y los aportes extraordinarios que le asigne el Ejecutivo Nacional. 3. Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que le sean transferidos, adscritos o asignados

por el Ejecutivo Nacional. 4. Los bienes e ingresos provenientes de sus actividades y gestión, cuya administración se efectuará de conformidad con la legislación aplicable, el Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. 5. Donaciones, legados, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas nacionales e internacionales, de carácter público o privado, previa autorización del órgano de adscripción. 6. Otros aportes, ingresos o bienes que se destinen al cumplimiento de su objetivo, que se adquieran por cualquier otro título. La Fundación deberá dar cuenta al Estado Venezolano, a través de su órgano de adscripción, de las donaciones, aportes, bienes y derechos adquiridos o transmitidos por cualquier causa, así como de los ingresos provenientes de su gestión. Sin perjuicio de las atribuciones y competencias del órgano de adscripción, las donaciones y aportes realizados por cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. **Cláusula Novena:** Hasta tanto no sea desarrollado y puesto en funcionamiento el Fondo Social para la Captación y Disposición de los Recursos Excedentarios de los Entes de la Administración Pública Nacional, los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión debidamente rendidos por la Fundación ante el órgano de adscripción podrán ser depositados en el Fondo Único Cultural creado para tal fin, cuyos fondos serán reinvertidos en satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. En consecuencia, no podrán ejecutarse los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación sin la previa aprobación del órgano de adscripción, así como bajo las instrucciones y directrices que dicte el mismo. **CAPITULO III. DEL ÓRGANO DE ADSCRIPCIÓN. Cláusula Décima:** El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura es órgano de adscripción, rector y tutelar de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" y en consecuencia tiene las siguientes atribuciones, además de las previstas en el Decreto con rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y sus reglamentos: 1. Formular la política a la cual deberán adaptarse los planes y programas de la Fundación. 2. Dictar mediante resoluciones o directivas generales, las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación, las cuales serán de carácter imperativo y de obligatorio cumplimiento, así como las que le sean presentadas por el Consejo Directivo. 3. Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. 4. Hacer seguimiento y velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación. 5. Establecer las políticas de uso y administración de los ingresos derivados de las actividades de la Fundación. 6. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación. 7. Aceptar o rechazar la enajenación o gravamen de los bienes de la Fundación. 8. Establecer políticas de control de la ejecución del presupuesto para que cumpla con los objetivos, programas y metas establecidos. 9. Requerir, en cualquier momento, de la Fundación la información administrativa y financiera de su gestión, entre otros, los referidos a los

ingresos derivados de sus actividades y gestión. 10. Formular, direccionar, aprobar, hacer seguimiento, evaluar y controlar las políticas y medidas en materia de personal, con sujeción a las atribuciones del Ejecutivo Nacional y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de planificación y finanzas, especialmente en lo referido a la aprobación de las remuneraciones, beneficios sociales, gratificaciones, incentivos, emulaciones, primas y otras de naturaleza similar. 11. Determinar los cargos de dirección y confianza de la Fundación, en el reglamento interno. 12. Designar, cuando así lo estime conveniente, comisarios especiales, auditores o auditoras, revisores y revisoras contables con amplias facultades para examinar y evaluar la Fundación. 13. Aprobar el Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales de la Fundación, salvo lo relativo a las modificación del objeto y demás aspectos regulados en el Decreto N° 6.105, de fecha 27 de mayo del 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de fecha 27 de mayo de 2008, en cuyo caso se requerirá la aprobación del Presidente de la República en Consejo de Ministros. 14. Recibir cuenta de los bienes e ingresos provenientes de las actividades y gestión de la Fundación y determinar el destino de los recursos del Fondo Único Cultural en función de satisfacer las necesidades fundamentales del sector cultura, fortaleciendo el proceso de soberanía del pueblo e independencia nacional. 15. Remitir al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, durante el primer trimestre de cada año, el informe y cuenta anual de la Fundación. 16. Las demás establecidas en la ley, reglamentos, resoluciones y por el Ejecutivo Nacional. Las funciones de rectoría y atribuciones de Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura deben adecuarse en el nivel estratégico a los lineamientos, políticas y planes de la Comisión Central de Planificación.

CAPITULO IV. DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION. SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO, Cláusula Décima Primera: La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" tendrá un Consejo Directivo conformado por siete (07) integrantes: Un (01) Presidente o Presidenta, que a la vez lo será de la Fundación; un (01) Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva, tres (03) Gerentes Generales y dos (02) Representantes del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, con su respectivo o respectiva suplente. Los y las integrantes del Consejo Directivo de la Fundación serán de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de Cultura y en cuanto a los Gerentes Generales, estos serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la Fundación. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se regirá por lo establecido en la legislación aplicable, la presente Acta Constitutiva Estatutaria y el Reglamento Interno de la Fundación. **Cláusula Décima Segunda:** El Consejo Directivo de La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones: 1. Aprobar las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 2. Aprobar las propuestas de normas técnicas

sobre organización y funcionamiento de la Fundación, a ser presentadas a consideración del órgano de adscripción. 3. Aprobar la propuesta de Reglamento Interno de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción. 4. Aprobar la propuesta de Plan Operativo anual institucional y de presupuesto de la Fundación, a ser presentada a consideración del órgano de adscripción. 5. Aprobar la propuesta de clasificación de los cargos de dirección y de confianza de la Fundación, a ser presentados a la consideración del órgano de adscripción. 6. Aprobar Informe anual de resultados, el informe anual de gestión la memoria y cuenta y los estados financieros, así como cualquier otro instrumento de control de gestión. 7. Aceptar o rechazar las donaciones y aportes que se hagan a la Fundación, previa autorización del órgano de adscripción. 8. Enajenar y gravar los bienes que conforman su patrimonio, previa autorización expresa del órgano de adscripción. 9. Nombrar o designar a los integrantes de la Comisión de Contrataciones. 10. Conocer puntos de cuentas e informes periódicos de la ejecución y desarrollo de las políticas, planes y programas de la Fundación. 11. Debatir las materias de interés que sean presentadas a su consideración por el Presidente o Presidenta de la Fundación o cualquiera de sus integrantes. **Cláusula Décima Tercera:** Las sesiones del Consejo Directivo de la Fundación serán ordinarias o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una (01) vez a la semana o cuando así lo requiera el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura o el Presidente o Presidenta de la Fundación. Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo Directivo de la Fundación se realizarán mediante carta, fax, telegrama o cualquier otro medio legalmente permitido, con dos (2) días de anticipación y con la indicación de la agenda o puntos a tratar. De todas las sesiones se levantarán actas que deberán ser suscritas por los y las integrantes del Consejo Directivo presente. **Cláusula Décima Cuarta:** Para la validez de las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo se requiere la presencia del Presidente o la Presidenta de la Fundación y de un número no inferior a tres (3) de sus integrantes. Las decisiones del Consejo Directivo serán adoptadas por la mayoría simple de los o las integrantes presentes. Quien tuviera conflicto de intereses con la materia considerada en la sesión deberá manifestarlo expresamente y abstenerse de intervenir en las deliberaciones y en la votación, dejando constancia en el acta correspondiente. **Cláusula Décima Quinta:** Las faltas temporales de Presidente o Presidenta de la Fundación a las sesiones del Consejo Directivo serán suplidas por el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. Las faltas temporales de los y las integrantes designadas por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de cultura, serán suplidas por sus respectivos suplentes. En caso de falta absoluta del Presidente o Presidenta de la Fundación, el Director Ejecutivo o la Directora Ejecutiva ejercerá provisionalmente sus atribuciones en condición de encargado o encargada hasta que el Ministro o Ministra del Poder Popular con competencia en materia de cultura realice la designación

correspondiente. En este caso, para el adecuado funcionamiento del Consejo Directivo, el voto del Presidente o Presidenta provisional será doble. Se entiende por falta absoluta: la renuncia; la ausencia, sin justa causa a más de cuatro (4) sesiones del Consejo Directivo durante un periodo de un (1) año; la muerte; o la discapacidad total y permanente.

SECCIÓN SEGUNDA. DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN.

Cláusula Décima Sexta: El Presidente o Presidenta de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" tiene las siguientes

atribuciones: 1. Ejercer la máxima dirección, administración y representación legal de la Fundación, otorgando los poderes judiciales o extrajudiciales a que haya lugar. 2. Celebrar contratos y convenios de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo. 3. Cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la Fundación. 4. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo. 5. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de políticas, planes y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 6. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia. 7. Abrir y movilizar las cuentas bancarias con dos (2) firmas principales: la suya y la del Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva. De igual forma autorizar dos firmas secundarias. 8. Delegar la firma o suscripción de los actos jurídicos que le corresponda, siempre con la autorización previa del órgano de adscripción y el cumplimiento de las formalidades legales. 9. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción. 10. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación. 11. Mantener informados a los trabajadores y trabajadoras y su Consejo Directivo, de forma periódica, sobre la gestión y los Proyectos de la Fundación. 12. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción. 13. Las demás que le atribuya la legislación y el Reglamento Interno.

Cláusula Décima Séptima: El Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" tiene las siguientes atribuciones

1. Convocar a los y las Integrantes del Consejo Directivo, previa solicitud del Presidente o Presidenta de la Fundación y llevar las actas de las mismas. 2. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz y voto. 3. Levantar las actas de las sesiones del Consejo Directivo y hacerlas copiar en los libros destinados al efecto, dar certificación de las mismas y de los demás documentos que reposan en los archivos de la Fundación, así como certificar la autenticidad de las firmas de quienes integran el Consejo Directivo. 4. Hacer seguimiento a cada una de las actividades encomendadas a los y las integrantes principales y suplentes del Consejo Directivo. 5. Rendir cuenta de la gestión que le

encomiende el Presidente o Presidenta de la Fundación al Consejo Directivo. 6. Mantener intercomunicación entre la Presidencia y las demás unidades organizativas de la Fundación; a fin de agilizar los mecanismos de toma de decisión y control operativo de la gestión previa autorización de la Presidencia. 7. Colaborar y apoyar al Presidente o Presidenta de la Fundación en la gestión diaria de la Fundación. 8. Contribuir con el Presidente o Presidenta de la Fundación a cumplir y hacer cumplir las políticas, planes y programas de la Fundación, así como las normas técnicas de organización y funcionamiento de la misma. 9. Colaborar en la administración de los recursos financieros presupuestarios. 10. Supervisar la formulación y elaboración de la propuesta de plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación. 11. Firmar por delegación del Presidente o Presidenta de la Fundación, previa aprobación del órgano de adscripción, los documentos o contratos en los casos que sea necesario. 12. Recibir las cuentas e informes presentados por las Gerencias del Nivel Asesoría y Apoyo y las del Nivel Sustantivo.

Cláusula Décima Octava: La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" participará activamente en las reuniones de la Plataforma del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Cultura, a los fines de articular y coordinar su gestión a los lineamientos, políticas y planes nacionales de cultura. De igual modo el Director Ejecutivo o Directora Ejecutiva participará activamente en los Gabinetes Regionales o Estadales bajo la coordinación y direccionalidad estratégica del órgano de adscripción procurando el mayor rendimiento en los recursos financieros y la articulación de los movimientos sociales existentes alrededor de la cultura.

Cláusula Décima Novena: La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" tendrá tres unidades administrativas básicas para las áreas de: **Gestión Interna, Operaciones y Soberanía Editorial y Promoción**, a partir de las cuales se desarrollaran las demás unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de su objeto y objetivos, cuya organización y atribuciones se regirá en el reglamento interno de la Fundación. Los y las titulares de dichas unidades administrativas, tendrán el rango de Gerentes Generales y serán integrantes del Consejo Directivo.

Cláusula Vigésima: La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" designará a los o las responsables encargados de la Oficina de Atención Ciudadana, cuyo funcionamiento estará regulado en el Reglamento Interno de la misma.

Cláusula Vigésima Primera: El Reglamento Interno definirá las funciones de la Oficina de Atención Ciudadana, la cual estará destinada para atender las diligencias, adecuaciones, gestiones y trámites que realicen las personas y así brindarles toda la información que se requiera para tal fin.

CAPITULO V. DE LA OFICINA DE AUDITORIA INTERNA

Cláusula Vigésima Segunda: La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" contará con una Oficina de Auditoría Interna, que se encargará de efectuar el examen posterior, objetivo, sistemático y profesional de las actividades administrativas y estados financieros de la Fundación. Dicho examen se hará con el fin de evaluar, verificar y elaborar informes contentivos de observaciones, conclusiones, recomendaciones y dictámenes. La Oficina

de Auditoría Interna de la Fundación actuará bajo la responsabilidad y dirección del Auditor Interno o Auditoría Interna, quien será designado o designada mediante concurso público de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. **Cláusula Vigésima Tercera:** La Oficina de Auditoría Interna de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA", tiene las siguientes atribuciones: 1. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de la gestión de la Fundación, a través de auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones de todo tipo y de cualquier naturaleza, conforme a las atribuciones conferidas a las Oficinas de Auditoría Interna en leyes y reglamentos. 2.- Presentar al menos dos (2) veces al año informes al Consejo Directivo de la Fundación contentivos de las observaciones, recomendaciones y conclusiones, así como los dictámenes sobre los estados financieros y desarrollo de la gestión. 3.- Evaluar el sistema de control Interno, para apreciar el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información institucional, velando por la claridad o transparencia, precisión y exactitud de los procedimientos administrativos, contables y financieros de la Fundación. 4.- Velar porque el sistema de control interno que se implante garantice que los responsables de la adquisición de bienes o servicios o la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, cumplan los requisitos legales previos para tales actos. 5.- Verificar el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los pagos, por parte de los responsables de tales actos. 6.- Estimular la observancia de las políticas y lograr el cumplimiento de la misión, objetivos y metas de la Fundación, a través del sistema de control interno. 7.- Examinar los registros y estados financieros para determinar su pertinencia y confiabilidad. 8.- Evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión. 9.- Evaluar los resultados de los contratos y acuerdos celebrados. 10.- Examinar las cuentas presentadas por los responsables de la administración manejo o custodia de los bienes o recursos de la Fundación. 11.- Abrir y sustanciar averiguaciones administrativas de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. 12.- Garantizar la rendición de cuentas, conforme a las atribuciones conferidas a las Oficinas de Auditoría Interna, en leyes y reglamentos. 13.- Las demás que le correspondan de conformidad con la legislación que rige la materia. **CAPÍTULO VI. DEL PERSONAL. Cláusula Vigésima Cuarta:** El personal de la Fundación estará integrado por los trabajadores y trabajadoras necesarios para el cumplimiento de sus fines conforme a lo que se establezca en su Reglamento Interno y estará sujeto a la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y a la normativa laboral aplicable. **Cláusula Vigésima Quinta:** Conforme al ordenamiento jurídico, todos los derechos y beneficios cancelados a los trabajadores y trabajadoras al servicio de la Fundación serán previamente aprobados por el órgano de adscripción,

conforme a la planificación centralizada, orientada por los principios de justicia, igualdad y solidaridad. Los beneficios laborales adoptará obligatoriamente la denominación o nombre dado por el órgano de adscripción, a través de las correspondientes instrucciones. **Cláusula Vigésima Sexta.** En ejercicio de lo dispuesto en la legislación, reglamentos y convenciones colectivas, los montos, condiciones y requisitos para cada uno de los derechos y beneficios laborales establecidos por el órgano de adscripción, a través de las respectivas instrucciones, no podrán ser modificados, cambiados o transformados por la Fundación, sin la previa aprobación de aquél, dejando a salvo lo dispuesto en la legislación vigente. En consecuencia, cualquier monto o cantidad que sea cancelada por la Fundación sin la debida aprobación del órgano de adscripción, así como la modificación o cambio de las condiciones así establecidas no generará derecho alguno y la autoridad que lo otorgue será responsable de ello, sin perjuicio de la obligación de reintegrar las cantidades correspondientes al patrimonio de la institución o ente al que pertenezca en tanto patrimonio del Estado Venezolano. **CAPÍTULO VII. DEL EJERCICIO ECONÓMICO.**

Clausula Vigésima Séptima: La elaboración y ejecución del presupuesto de la Fundación estará sujeta a las disposiciones establecidas por la Oficina Nacional de Presupuesto, transmitidas a través del órgano de adscripción. **Cláusula Vigésima Octava:** El ejercicio económico de la Fundación se inicia el primero (1º) de enero de cada año y culmina el treinta y uno (31) de diciembre del mismo año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborará el balance general y el informe de gestión, todo lo cual se remitirá los primeros treinta (30) días de cada año, debidamente analizado, al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Cultura. **CAPÍTULO VIII. DE LA RESPONSABILIDAD COMUNAL. Cláusula Vigésima Novena:** La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" promoverá e incorporará mecanismos dirigidos a incentivar y reconocer el trabajo voluntario de las personas en sus comunidades. Asimismo, adoptará las medidas para incentivar y reconocer el trabajo voluntario de sus trabajadores y trabajadoras a favor de las comunidades y la consolidación del Poder Popular, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano rector en la materia. **Cláusula Trigésima:** La "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA" en desarrollo del deber de solidaridad y responsabilidad social, establecerá cláusulas de responsabilidad comunal dentro de los contratos, convenios y acuerdos que celebre a los fines de garantizar que sus contrapartes realicen acciones que beneficien a las comunidades en donde desarrollen sus actividades, de conformidad con los lineamientos y orientaciones que adopte el órgano de adscripción en esta materia.

CAPÍTULO IX DE LA SUPRESIÓN Clausula Trigésima Primera: La Fundación podrá ser disuelta conforme a lo establecido en el Decreto con rango de Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en las demás normativas que le sean aplicables. **Cláusula Trigésima Segunda:** Una vez cumplida la disolución, los bienes de la Fundación pasaran a la orden de la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Ministerio del Poder

Popular con competencia en materia de Cultura, salvo otra disposición que dicte el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES. Primera: Todo lo no previsto en estos Estatutos se regirá por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el Código Civil y demás normas aplicables, por las directrices, instrucciones y lineamientos impartidos por el Ministerio del Poder Popular para la Cultura. **Segunda:** De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 3° del artículo 19 del Código Civil se elaboraron cuatro (04) ejemplares a un solo tenor de los siguientes estatutos para su protocolización, de los cuales: Uno (01) corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Cultura; uno (01) al Consejo Directivo de la Fundación; uno (01) a la Contraloría General de República y uno (01) para ser agregado al Cuaderno de Comprobantes. Forma parte de este Documento el Decreto N° 6.105 de fecha 27 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.939 de la misma fecha, con el propósito que sea agregado al cuaderno de comprobantes. Después de ser informados sobre este punto de la agenda, los miembros del Consejo Directivo no tuvieron observación que hacer y aprobaron por unanimidad el punto sometido a su consideración. Explicada la propuesta de Estructura Organizacional y la Modificación de los Estatutos de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA", son aprobados ambos puntos por los miembros del Consejo Directivo y autorizan al ciudadano **FREDDY ÑAÑEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-13.113.260** en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Cultura, según Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de Enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de Enero de 2016, reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°40.826 de fecha 12 de Enero de 2016, para que certifique la presente acta de la Reunión Extraordinaria del Consejo Directivo que se enviará al registro correspondiente e igualmente el Consejo Directivo autoriza a la ciudadana **Marboris Vergara**, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 12.387.309, para que proceda a realizar por ante la oficina de registro correspondiente todos las gestiones necesarias y pertinentes para la protocolización de este documento. Terminada la Reunión se levantó la presente Acta que es copia fiel y exacta de su original que reposa en el libro de Actas del Consejo Directivo. Los Miembros del Consejo Directivo de la Fundación Imprenta de la Cultura firman la misma en señal de conformidad:

SILFREDO ZAMBRANO C.I. V-6.268.457 (FDO), GLENYS DELGADO C.I. V-16.023.234 (FDO); DALIA TERÁN C.I. V-11.553.038 (FDO); MARÍA CAROLINA BELFORT C.I. V-12.095.215 (FDO); ROSA FERNÁNDEZ C.I. V-9.156.603 (FDO). y yo **FREDDY ÑAÑEZ**, antes identificado y debidamente autorizado, certifico la presente acta como copia fiel y exacta de su original que reposa en el Libro de Actas de

Consejo Directivo de la "FUNDACIÓN IMPRENTA DE LA CULTURA". En Guarenas a la fecha de su Registro.



FREDDY ÑAÑEZ CONTRERAS

MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Decreto Presidencial N° 2.181 de Fecha 06 de enero de 2016

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, Reimpreso en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N°40.826 de Fecha 12 de enero de 2016

(por fallas en los originales)

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República

Caracas, 13 DIC. 2016

Años 206° y 157°

RESOLUCIÓN N° 2 2 3 9

LUISA ORTEGA DÍAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el encabezamiento del artículo 284 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en el artículo 25 numeral 1 de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

CONSIDERANDO

Que la salud es un derecho social fundamental y es obligación del Estado, garantizarlo como parte del derecho a la vida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público, Órgano del Poder Ciudadano, posee autonomía funcional, financiera y administrativa conforme lo dispone el artículo 273 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio Público, a los fines de garantizar el acceso oportuno de los servicios privados de salud a su personal, así como a su grupo familiar, podrá establecer una persona jurídica que administre racional, directa y en forma adecuada los recursos económicos destinados a tal propósito.

RESUELVE

Artículo 1.- Constituir una Fundación que se denominará **"FUNDACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE SALUD DEL MINISTERIO PÚBLICO (SERVISALUDMP)"**, la cual estará domiciliada en la ciudad de Caracas, adscrita y sometida al control y tutela del Ministerio Público.

Artículo 2.- La FUNDACIÓN tendrá como objeto principal garantizar al personal del Ministerio Público y al grupo familiar que se determine en el Reglamento respectivo, el acceso oportuno a los servicios privados de salud, creando y promoviendo políticas orientadas a mejorar la calidad de vida y el bienestar de sus beneficiarios en el marco de una atención integral de salud con características educativas, preventivas, curativas y rehabilitadoras, incluyendo los servicios funerarios y el reconocimiento del beneficio de indemnización en caso de fallecimiento o por incapacidad de acuerdo a las condiciones que se establezcan.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN tendrá una duración ilimitada, salvo que él o la Fiscal General de la República decida su intervención, supresión o liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y demás normativa legal que le resulte aplicable.

Artículo 4.- La FUNDACIÓN estará dirigida y administrada por una Junta Directiva la cual será la máxima autoridad, cuya gestión será de un año, prorrogable por igual período. La Junta Directiva estará integrada por un (1) Presidente y cuatro (4) miembros principales, con sus respectivos suplentes, todos ellos de libre nombramiento y remoción del o la Fiscal General de la República. La Junta Directiva estará sujeta a la supervisión del o la Fiscal General de la República.

Artículo 5.- En el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN se establecerá el régimen legal aplicable, estructura organizativa, patrimonio, ejercicio económico, atribuciones de la Junta Directiva y de sus integrantes, sesiones ordinarias o extraordinarias, y otros asuntos concernientes al funcionamiento de la misma.

Artículo 6.- La Dirección General Administrativa coordinará los trámites correspondientes para la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


Luisa Ortega Díaz
 Fiscal General de la República

AVISOS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIO DE LA
 CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO GUARICO
 Calabozo, 07 de Diciembre de 2.016
 206° y 157°

CARTEL DE CITACION
 SE HACE SABER:

Al ciudadano JOSE GREGORIO PANTOJA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.481.663, domiciliado en la calle 5 entre carrera 10 y 11, segundo piso local B-7 del casco central de la ciudad de Calabozo, del estado Guárico, en su condición de demandado en el presente juicio por Acciones Derivadas de Crédito Agrario, incoada en su contra por el ciudadano SOSIMO VIRGILIO RIVERO ESCOBAR, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 8.634.020, asistido por el abogado ANGEL RAFAEL MORILLO RAYA, inscrito en el Inpre-abogado bajo el N° 16.263 así cumplir las formalidades previstas en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Los mismos serán fijados uno en la morada del demandado, otro en la puerta del tribunal, asimismo, se publicará el referido cartel en el diario de mayor circulación regional y en la Gaceta Oficial. Emplazados los demandados por dicho cartel, concurrirán a darse por citado en el término de tres (03) días de despacho, contados a partir del día siguiente que la secretaria de este tribunal haya dejado constancia en auto de la fecha en que se produjo la fijación cartelaria, así como la consignación del diario regional donde se hubiere publicado el cartel; apercibiéndoles que en caso de no acudir, su citación se entenderán con el funcionario o funcionaria al cual corresponde la defensa de los beneficiarios de esta Ley conforme al artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario.


HUMBERTO MORALES PADRON
 EL JUEZ,


LILIANA MOGOLLON,
 LA SECRETARIA,

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES III Número 41.052
Caracas, miércoles 14 de diciembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.